Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 709
REF: E 5-2022-2800-Ae
s/ Construcciones Chaqueña S.A. s/
Promoción Industrial Ley 937-I

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
HERNÁN JAVIER HALAVACS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible *deja sin efecto la Resolución N°536 de fecha 28 de febrero de 2023 del ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo, mediante la cual se aprobó el Proyecto de Inversión presentado por la empresa Construcciones Chaqueñas S.A., CUIT N°30-71472642-7, por los motivos expresados en los considerandos* (Artículo 1°)*; y archiva las actuaciones* (Artículo 2°)

1.- De los antecedentes que se agregan y obran en las actuaciones se desprende que las obligaciones asumidas por la citada empresa, a los fines de los beneficios promocionales, resultaron incumplidas.

La referida firma, solicitó acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-1, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por el traslado y la Instalación de una fábrica de carpintería de aluminio, a ubicarse en el Parque Industrial de Puerto Vilelas, en las unidades funcionales N° 00-61, 00-62, 00-63 y 00-64, Provincia del Chaco.

El proyecto de inversión presentado, fue aprobado por Resolución N°536/2023, del ex-Ministerio de Producción, Industria y Empleo (e-parte 49).

Posteriormente, en fecha 28 de septiembre de 2023, se realizó, por personal de la Dirección de Industria una inspección al predio, donde constataron que el inmueble se encontraba en estado total de abandono, sin avances en cuanto a construcciones y sin indicios de producción alguna. Tal como consta en el Acta de Inspección que obra a e-parte 59.

Ante dicha circunstancia, mediante Nota N° 072/24 enviada a través de Tu Gobierno Digital, en fecha 17 de abril de 2024, según consta a e-parte

Gobierno del CHACO

60, se intimó a la firma para que en el término de cinco (5) días, informe si continúan con interés en los beneficios de la Ley de Promoción Industrial; habiéndose vencido el plazo, no se obtuvo respuesta alguna, hallandose debidamente notificado conforme constancia que se agrega a e-parte 66.

En ese contexto, la baja propiciada se encuentra adecuadamente fundamentada y documentada en las actuaciones, lo que habilita el dictado de la presente Resolución, y en los términos en la que se halla redactada, en un todo conforme la Ley 937-I. y su Decreto Reglamentario N°1933/98.

2.- Cabe señalar que el referido proyecto, ha tenido la intervención favorable de las distintas áreas con competencia en la cuestión, en particular, la Dirección de Industrial, a e-partes 68 y 74; el Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias a e-partes 62 y 67; el servicio jurídico del Ministerio, mediante Dictamen N° 103/24 a e partes 76; y finalmente la Contaduría General de la Provincia, en e-parte 78.

3.- En función de lo expuesto precedentemente, y en el entendimiento que nuestra competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se sòmeten a consulta, no pudiendo expedirnos, por principio, sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia, esta Asesoría General entiende que no existen objeciones que formular a la viabilidad del anteproyecto de Resolución adjunto, el que cuenta con la intervención de las distintas áreas con competencia especifica en la cuestión, además del aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial (e-parte 80).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

03 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO